RESOLUCIÓN ANTSV Nº 771/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 02 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

Asunción, 06 de diciembre de 2023.

VISTO: El Memorándum DOC/DC N° 017/2023, con Expediente N° 20231801, por el cual solicita a la Dirección Ejecutiva autorizar la Adenda Nº 02 AL CONTRATO Nº 23-22 firmado en el marco del proceso licitatorio CD VEX Nº 06/22 *"ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES"* – ID 415999.

CONSIDERANDO: Qué; el Artículo 63° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" que establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total no rebase, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y voltímetros establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

El Artículo 96° - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, del Decreto N° 2992/2019, que establece: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Abg. Alfredo D. Gaona González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Abg. Luis Christ Jacobs
Director Ejecutivo - ANTSV

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py

Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN ANTSV Nº 771/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 02 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

La Resolución ANTSV N° 837/2022 de fecha 05/12/2022, por la cual se aprueba la adjudicación del "*PROCESO LICITATORIO CONTRATACIÓN DIRECTA VEX N° 06/2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID Nº 415999.*, a favor de la empresa GOLDEN PACK S.A., por un monto total de Gs. 68.000.000 (guaraníes sesenta y ocho millones).

El Contrato N° 23-22 suscripto en el marco del proceso licitatorio Contratación Directa VEX N° 06/2022 "*ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES*" – ID Nº 415999.

La Resolución ANTSV Nº 408/2023 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-*

La Adenda Nº 01/2023 al Contrato Nº 23/22 firmada en fecha 26 del mes de junio del año 2023.

Que la Adenda Nº 01/2023 al Contrato Nº 23-22 de fecha 26 de junio 2023 fue reparada por la Nota DNC Nº 6959/2023 sobre la corrección de los porcentajes de retención del 0,4% debiendo ser 0,5% según la normativa vigente y por la cual se solicita la adecuación

Que, en fecha 11 de octubre del 2023 se suscribió la Adenda Nº 01/2023, posterior a la comunicación de la DOC sobre el error involuntario al consignar el porcentaje establecido en la CLAUSULA SEGUNDA de la Adenda Nº 01/2023 al Contrato Nº 23/22 firmada en fecha 26 del mes de junio del año 2023, sin embargo en fecha 18 de octubre del 2023, por Nota DCN Nº 8749/23, la Dirección de Normas y Control dependiente de la DNCP sobre el resultado de la verificación del proceso licitatorio Contratación por la vía de la Excepción – Adquisición de chalecos reflectivos para las campañas viales, remite los siguientes aspectos observados:

> *"1. Solicitamos remitir el formulario de adecuación de líneas considerando que se rescinde el contrato de mutuo acuerdo y se requiere el CC por la ejecución realizada. Por tanto, la convocante deberá indicar y especificar el porcentaje/cantidades de ejecución razón por la que se emitirá el CC respectivo.*
> *2. Así también, solicitamos sea remitida como documentación respaldatoria las órdenes de compras emitidas con relación al porcentaje/cantidad de ejecución al cual corresponde el monto por el que será emitido el CC.*
> *3. Recordamos a la convocante, que la vía para subsanar errores u omisiones en las documentaciones, es por medio de la emisión de documentaciones rectificatorias. Esta observación se realiza considerando que se visualizan dos adendas con la misma numeración (Nº 1) de distintas fechas, pero con contenido distinto. Además, la adenda Nº 01 de fecha 26 de junio de 2023 fue aprobado por Resolución ANTSV Nº 408/2023 basándose en el dictamen DAJ/ANTSV Nº 13/2023, por lo que no corresponde la vía de*

Dr. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Abg. Luis Christ Jacobs
Director Ejecutivo - ANTSV

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py

Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN ANTSV Nº 771/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 02 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

la modificación del documento sino de su rectificación siguiendo con la correlatividad de las adendas".

Que, según Memorándum DOC/DC Nº 01 de fecha 25/10/2023: La DOC solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica "*... parecer respecto a lo observado en atención a la Nota DNC Nº 8749/23, rectificación respecto a la ADENDA Nº 01/2023 al Contrato Nº 23 – 22 suscripto en el marco del proceso licitatorio por la vía de la excepción Adquisición de Chalecos reflectivos para campañas viales ID Nº 415999...*"

Que, por medio del Memorándum DAJ/ANTSV Nº 83/2023 se remitió el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 38/2023 el cual en su punto "*IV- ANALISIS DE LA NORMATIVA Y LA NOTA DNC Nº 8749/2023.*" expresa cuanto sigue:

"los fundamentos y justificaciones para suscribir una nueva adenda que modifique el error material de la Adenda N° 01/23 al Contrato N° 23-22, se sustentan en:

1.La Nota DNC Nº 8749 de fecha 18 de octubre de 2023, la cual menciona: "...Recordamos a la convocante, que la vía para subsanar errores u omisiones en las documentaciones, es por medio de la emisión de documentaciones rectificatorias. Esta observación se realiza considerando que se visualizan dos adendas con la misma numeración (Nº 1) de distintas fechas, pero con contenido distinto. Además, la adenda Nº 01 de fecha 26 de junio de 2023 fue aprobado por Resolución ANTSV Nº 408/2023 basándose en el dictamen DAJ/ANTSV Nº 13/2023, por lo que no corresponde la vía de la modificación del documento sino de su rectificación siguiendo con la correlatividad de las adendas...". Por lo tanto, la vía correcta para realizar la rectificación y subsanar el error material de la Adenda, es mediante la emisión de un nuevo acto administrativo que resuelva la modificación y autorice la suscripción de una nueva adenda.

2.Que, la DOC informó vía mesa de entrada que: "...por un error involuntario en el tipeo se consignó el número 0,4 en lugar de 0,5, por lo que queremos remitir nuevamente la Adenda con el dato correcto a fin de subsanar, pero con fecha actual..."

3.Que las modificaciones a ser introducidas en la ADENDA no implican un reajuste del precio o ampliación del plazo de ejecución del contrato o en la provisión del servicio, sino simplemente la corrección de un error material.

4.Que en virtud a los trámites administrativos de rigor la realización de la adenda resulta necesaria para solicitar el CC a los efectos de honrar los pagos a la Empresa por el porcentaje ejecutado del contrato.

5.Que la normativa expresa, que todo convenio modificatorio debe ser aprobado por el acto administrativo correspondiente, como condición sine qua non para su correcta validez; por lo tanto, la adenda suscripta en fecha 11 de octubre de 2023, no se ajustaría

Abg. Alfredo D. Cano González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Abg. Luis Christ Jacobs
Director Ejecutivo - ANTSV

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py

Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN ANTSV Nº 771/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 02 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

a las disposiciones legales para la formalización de convenios modificatorios, es decir, tal adenda carece de validez alguna, pues no reúne los requisitos exigidos por la normativa que regula a los convenios modificatorios, establecidos en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y las contenidas en la reglamentación Art. 45 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.

Tras el análisis de las disposiciones legales aplicables, cabe mencionar que además de establecer las razones fundadas y explícitas en el dictamen técnico y legal, la Convocante, deberá instrumentar la modificación correspondiente por medio de un acto administrativo que resuelva la aprobación de una adenda al contrato que subsane el error material, instrumentando de forma clara y precisa, cuál es la modificación introducida con expresa mención de cuales cláusulas son las modificadas.

Finalmente, como establece la normativa aplicable a la cuestión planteada por la DOC, las modificaciones aprobadas por el acto administrativo e introducidas por adendas a los contratos regidos por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena.".

Que, el mencionado Dictamen concluye y recomienda: *"...1. Por las razones técnicas y legales fundadas, expuestas en este dictamen, no se encuentran impedimentos de carácter técnico y/o legal para autorizar la modificación de la Adenda N° 01/23 al contrato N° 23-22, en su cláusula segunda y subsanar el error material.*

2. El acto administrativo que autorice la nueva adenda deberá hacer expresa mención de los antecedentes de la Adenda N° 01/23 al contrato N° 23-22, y del error material que se pretende corregir en la cláusula segunda.

3. La decisión instrumentada por el acto administrativo, deberá ser comunicada a la DNCP en el plazo establecido por la normativa.

4. Que, la adenda suscripta en fecha 11 de octubre de 2023, no se encuentra amparada en las disposiciones legales aplicables a la suscripción de convenios modificatorios, por lo tanto, carece de los efectos legales, por no ajustarse a las formas requeridas para la formalización de convenios modificatorios, corresponde declarar su nulidad..-...".

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 5016/2014 que establece: *"Créase la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la Ley...".*

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 5016/2014 establece las funciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. b) *Ejercer la Administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los Actos Administrativos.*

La Resolución N° 01/2023 del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 05 de septiembre de 2023 *"POR LA CUAL SE NOMBRA A LUIS CHRIST JACOBS, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – ACTA N° 15 DE FECHA 5 DE SETIEMBRE DE 2023"*

Dr. Alfredo D. Caro González
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
A.N.T.S.V.

Lic. Jazmín Alsina Rojas
Secretaria General
ANTSV

Abg. Luis Christ Jacobs
Director Ejecutivo - ANTSV

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py

Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay

Misión: Prevenir y controlar los accidentes de tránsito, colaborando con los organismos responsables en la reducción de la tasa de mortalidad y morbilidad ocasionada por los mismos, mediante la coordinación, promoción. monitoreo y evaluación de las políticas públicas de seguridad vial en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN ANTSV Nº 771/2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 02 AL CONTRATO Nº 23-22 FIRMADO EN EL MARCO DEL PROCESO LICITATORIO CD VEX Nº 06/22 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES" – ID 415999.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR la suscripción de la Adenda Nº 02 al Contrato N° 23-22 suscripto en el marco del proceso licitatorio Contratación Directa VEX N° 06/*2022 "ADQUISICIÓN DE CHALECOS REFLECTIVOS PARA LAS CAMPAÑAS VIALES"* – ID Nº 415999.; en los términos establecidos en el Dictamen DAJ/ANTSV Nº 38/23 y en el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 2°: RECTIFICAR la Cláusula Segunda - Condiciones de Pago de la Adenda Nº 01/2023 que en su último párrafo expresa: *"La ANTSV realizará las siguientes retenciones sobre el importe de cada factura (...)"*, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CLAUSULA SEGUNDA – CONDICIONES DE PAGO

La ANTSV realizará las siguientes retenciones sobre el importe de cada factura:

0,5 %, en conformidad con el Artículo 278º de la Ley Nº 7050/2023 en concordancia con la Ley 2051/03 Artículo 41º Contribución sobre Contratos Suscriptos.

Retención de IVA y Renta en caso de corresponder.

Artículo 3°: DECLARAR NULA la ADENDA Nº 01 de fecha 11/10/23, al Contrato Nº 23/22, por el incumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/2019 sobre los requisitos para la validez de Convenios Modificatorios.

Artículo 4°: DISPONER que la Dirección Operativa de Contrataciones, se encargará de gestionar la Adenda correspondiente.

Artículo 5°: REFRENDAR la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 6°: COMUNICAR a quien corresponda y cumplido archivar.

Lic. Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaría General

Abg. Luis Christ Jacobs
Director Ejecutivo

Abg. Alfredo Cano
Dirección de Asesoría Jurídica

Guido Spano 295 esq. 23 de Octubre
+595 21 615 247/8 – info@antsv.gov.py
Barrio Villa Morra
Asunción - Paraguay